



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 080-2013-MDSM-A

San Marcos,

Visto;

El Informe N° 92-2012-MDSM-GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, mediante el cual emite opinión respecto a la nulidad del proceso de selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 157-2012/MDSM-CE: Adquisición de Mobiliarios para el Equipamiento de la Obra "Reconstrucción del Local Comunal de Usos Múltiples en la localidad de Mayanpampa- Distrito de San Marcos- Huari- Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1219-2012-MDSM/A de fecha 17/10/2012, se declara la nulidad de oficio del proceso de selección AMC N° 157-2012-MDSM/CEP: Para la adquisición de mobiliarios para el equipamiento de la obra "Reconstrucción de la Localidad Comunal de Usos Múltiples en la localidad de Mayanpampa- Distrito de San Marcos- Huari- Ancash" retrotrayéndola hasta la etapa de Presentación de Propuestas. Posteriormente, mediante el Informe N° 675-2012-MDSM-SGL, de fecha 11/12/2012, la Sub Gerencia de Logística, advierte nuevas transgresiones a la norma de contrataciones, manifiesta que se observa que el comité nunca se instaló, ni mucho menos elaboraron las bases administrativas, no existe las actas respectivas de la instalación del Comité, habiéndose incurrido en causal de nulidad desde estos actos y eleva dicho informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal correspondiente, respecto a la declaratoria de la Nulidad del presente proceso, y este le conceda el trámite que corresponda a efectos de materializar la nulidad del oficio;

Que, revisado y analizado el expediente de contratación correspondiente a la adjudicación de Menor Cuantía N° 157-2012/MDSM-CE para la adquisición de Mobiliarios para el equipamiento de la "Obra Reconstrucción del local Comunal de usos múltiples en la localidad de Manyanpampa- Distrito de San Marcos- Huari- Ancash", se infiere que el mismo es derivado del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 047-2012-MDSM/CEP, que inicialmente fue declarado Desierto por el comité Especial y cuenta con las siguientes observaciones: Que del análisis de los antecedentes que conforma el precitado expediente de contratación, se advierte la inexistencia del Estudio de posibilidades de precios y Condiciones que ofrece el mercado, así como el resumen ejecutivo evaluado y determinado el valor referencial, que debió de haberse elaborado, de conformidad al procedimiento establecido por el Art. 27º de la ley de Contrataciones del Estado, concordante con los Arts. 12º y 14º numeral 1) del D.S. N° 184-2008-EF, pues, según dichas disposiciones establecen que sobre las bases de las características técnicas definidas por el área usuaria, en el presente caso sobre el monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado, para determinar: 1) el valor referencial 2) la Existencia de pluralidad de marcas y/o postores. 3) las posibilidades de distribuir la buena pro. 4) Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación de ser el caso. 5) La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va contratar, de ser necesario. Y 6) Otros aspectos necesarios que tengan incidencia de la eficiencia de la contratación. Por ello, se advierte la transgresión del Art. 7 de la Ley de Contrataciones del Estado- D Leg N° 1017, concordante con el Art 10 de su Reglamento, del cual se desprende que todo expediente de Contratación entre otros debe contener el requerimiento del área usuaria, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal; por otro lado, la transgresión del Art. 12 del D.Leg N° 1017, que dispone que entre otros es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo cuente con Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el reglamento, el mismo incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en su reglamento;

Que, según el Art. 56º del D.L N° 1017- "Ley de Contrataciones del Estado", el titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, por los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, la resolución que se expida debe expresar la etapa a la que retrotraerá el proceso de selección. Así mismo, el artículo 10º en sus incisos 1) y 2) de la ley 27444 señala que son vicios de acto administrativo que causan de nulidad de pleno derecho entre otros, los que contra intervienen a la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias y cuando se advierta defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14º;

Que, la transgresiones a las normas de contrataciones identificadas efectivamente constituyen vicios que se han suscitado mucho antes del desarrollo del proceso de selección y que causan su nulidad hasta la etapa de la convocatoria, por lo que teniendo en cuenta además que en el presente caso nuestra Entidad aun tampoco ha llegado a suscribir el contrato, consideramos que el titular de nuestra entidad de oficio debe proceder a declarar la nulidad respectiva del proceso de selección, retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria. Asimismo, teniendo en cuenta que los vicios se han suscitado desde la etapa de los Actos Preparatorios, se debe declarar la nulidad de la Resolución N° 0780-2012-MDSM/A, de fecha 21 de Junio del 2012, que aprueba el expediente de contratación para la convocatoria al Proceso de Selección de adjudicación Directa Selectiva, para la adquisición de Mobiliarios para el Equipamiento de la obra: "Reconstrucción del local comunal de usos Múltiples en la localidad de Manyanpampa- Distrito de San Marcos-Huari-Ancash";



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

En perjuicio de lo mencionado en el considerando anterior, por las transgresiones incurridas, al parecer existió responsabilidad administrativa, por parte de ciertos funcionarios que participaron en los actos preparatorios así como durante el desarrollo del proceso de selección, por lo que el acaecimiento de estos hechos deben ser dados cuenta a la comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), para que puedan proceder conforme a sus legales atribuciones y funciones conferidos por el D.L 276 y D.S. N° 005-90-PCM, evaluando los hechos y determinado la sanción a imponerse;

Que, la ineficiencia funcional del Acto Jurídico, denominado también ineficacia extrínseca, se da cuando existe un defecto en el funcionamiento del acto Jurídico, es decir, es un acto completamente perfecto en su estructura, sin embargo no surtirá efectos, no funcionara, por la existencia de un defecto posterior a la formación del acto Jurídico; PALACIOS MARTINEZ, nos dice: por ineficiencia funcional se comprende la decadencia de efectos negociales por hechos extraños a la estructura del Negocio, por lo que sus supuestos tienen como característica el ser sobrevinientes y, a su vez, el de provocar la ausencias de los defectos finales del negocio. La figura de la ineficiencia funcional que bien puede provenir de la misma disposición de las partes o del desarrollo del supuesto hecho.

Que, en el presente caso de la Resolución de Alcaldía N° 1219-2012-MDSM/A de fecha 17/10/2012, que resuelve declarar nulo de oficio el proceso de selección AMC N° 157-2012-MDSM/CEP; para la adquisición de mobiliarios para el equipamiento de la obra "Reconstrucción del Local Comunal de Usos múltiples en la localidad de Mayapampa- Distrito de San Marcos-Huari-Ancash", y que retrotraiga hasta la etapa de Presentación de Propuestas, es un acto completamente válido por cuanto su estructura cumple con todos los requisitos y/o elementos que el acto administrativo requiere para su validez, sin embargo, puede suceder que sus efectos cesen por motivos extrínsecos y posteriores, como el presente caso se daría al emitirse un nuevo acto en el que se desarrolle más ampliamente el supuesto hecho;

Que, mediante Informe N° 92-2012-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sugiere que vía acto administrativo, el titular de la Entidad, proceda declarar de oficio la nulidad del proceso de selección denominado adjudicación de Menor Cuantía N° 157-2012/MDSM-CE derivado del proceso de selección de adjudicación Directa Selectiva N° 047-2012-MDSM/CEP, para la adquisición de mobiliario para el equipamiento de la Obra "Reconstrucción del Local Comunal de Usos Múltiples en la Localidad de Mayapampa del distrito de San Marcos, Huari- Ancash debiendo retrotraerse hasta la etapa de CONVOCATORIA. Asimismo, dicho acto deberá disponer dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1219-2012-MDSM/A de fecha 17/10/2012. Asimismo teniendo en cuenta que las trasgresiones han sido suscitadas desde los actos preparatorios declararse nulidad de oficio la Resolución N° 0780-2012-MDSM/A, que aprueba el expediente de Contratación. Encargar a la sub Gerencia de Administración y Finanzas, a cargo de la unidad de logística, el registro de la presente resolución en el SEACE, y a los correos electrónicos de los participantes que hayan consignado su registro en el proceso de selección, dentro del plazo establecido por ley. Los hechos advertidos en el presente informe se den cuenta a la comisión especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, CEPAD, a fin de que puedan proceder conforme a sus legales atribuciones y funciones conferidas por el D.L N° 276° y su correspondiente reglamento- D.S. N° 138-2012-EF;

Que, estando a las facultades conferidas por el Art. 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 157-2012/MDSM-CE derivado del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 047-2012-MDSM/CEP, para la Adquisición de Mobiliario para el Equipamiento de la Obra "Reconstrucción del Local Comunal de Usos Múltiples en la Localidad de Mayapampa del Distrito de San Marcos, Huari- Ancash", retrotrayéndolo hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1219-2012-MDSM/A de fecha 17/10/2012.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar de oficio la nulidad de la Resolución N° 0780-2012-MDSM/A, que aprueba el expediente de Contratación para la convocatoria al Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva, para la Adquisición de Mobiliario para el Equipamiento de la Obra "Reconstrucción del Local Comunal de Usos Múltiples en la Localidad de Mayapampa del Distrito de San Marcos, Huari- Ancash".

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la sub Gerencia de Administración y Finanzas, a cargo de la unidad de logística, el registro de la presente resolución en el SEACE, y la notificación a los correos electrónicos de los participantes que hayan consignado su registro en el proceso de selección, dentro del plazo establecido por ley.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase la presente Resolución y antecedentes a la comisión especial de Procesos Administrativos Disciplinarios CEPAD, y a la Procuraduría Municipal, a fin de que puedan proceder conforme a sus legales atribuciones y funciones conferidas por el D.L N° 276° y su correspondiente reglamento- D.S. N° 138-2012-EF.

ARTÍCULO SEXTO: Encárguese el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Acondicionamiento, Desarrollo Urbano y Rural y demás Gerencias de esta Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.